

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 12 de diciembre de 2018, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo Grupo 12 "Hoteles, Restaurantes y Bares", Subgrupo 04 "Restaurantes, Parrilladas y Cantinas"**, integrado por las Delegadas del Poder Ejecutivo: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero, Alessandra Raso y Virginia Sequeira; los delegados del Sector Empleador: Dr. Raúl Damonte y Sres. Alvaro Mandressi y José Luis González; y los delegados del Sector Trabajador: Sres. Jorge González y Oscar Andino y Sra. Fernanda Aguirre, se deja constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo Grupo 12 "Hoteles, Restaurantes y Bares", Subgrupo 04 "Restaurantes, Parrilladas y Cantinas", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas sus peticiones, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y realizadas recíprocas concesiones entre ambas, presentan la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES. El presente acuerdo comprenderá el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes con fechas 1º julio de 2018, 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019 y 1º de enero de 2020.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen alcance nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de éste convenio el personal de dirección y cargos de confianza o jerárquicos superiores al de Jefe de Sección que no se encuentren en las categorías descritas en el laudo así como trabajadores que perciban un salario nominal mensual superior a cinco veces el salario máximo fijado en este acuerdo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like Andino, JB, V, J, A, M, and F.]

Con la finalidad de diferenciar los restaurantes de los establecimientos que funcionan como bares, las partes convienen en clasificar como restaurante a aquel establecimiento que en su operativa conjuga en forma mayoritaria los aspectos que se detallan a continuación: a) tiene un horario cortado y/o continuo de atención al público, b) utiliza mantelería de tela y/o individuales de cualquier material, los cuales son cambiados o higienizados después de cada servicio, c) elabora platos cuya complejidad demanda tener un lugar de elaboración integrado con elementos de cocción, horneado, capacidad de frío y utensilios de trabajo mayores que para la elaboración de minutas, d) presenta una carta menú, compuesta por un número significativo de cuarenta platos que comprenden entradas o entremeses y/o carnes rojas y/o carnes blancas y/o pescados y/o pastas y/o postres, pudiendo ser autoservidos o servicio de buffet y/o salad bar, e) posee una carta de vinos la que está integrada como mínimo por las variedades tinto y blanco así como por varias marcas. En aquellos casos en los cuales los parámetros anteriormente citados no sean suficientes, las partes convienen en que el establecimiento se clasifique como restaurante o como bar atendiendo al giro principal de sus ventas: minutas o platos elaborados.

TERCERO: AJUSTE SALARIAL AL 1 DE JULIO DE 2018: A partir del 1 de julio de 2018, los trabajadores del sector abarcados por este convenio, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018, en un 4,75%, resultante de la acumulación de un 0,92% por concepto de correctivo del Acta de Consejo de Salarios de fecha 15 de febrero de 2015 y un 3,8% por concepto de incremento.

La retroactividad a abonarse por el aumento fijado por este Consejo al 1 de julio de 2018 podrá ser abonada hasta en dos cuotas, la primera antes del 28 de diciembre de 2018 y la segunda antes del 28 de enero de 2019.

CUARTO: Salarios mínimos nominales básicos por categorías al 1 de julio de 2018: se establecen los siguientes salarios mínimos en moneda nacional por categoría a partir del primero de julio de 2018

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom center.

Categorías	01/07/18
Ayudante de Gambusero	17.717
Peón General de Cocina	18.620
Mozo de barra o Mostrador	18.620
Gambusero	19.846
Sereno limpiador	18.620
Comis de Mozo	17.717
Auxiliar Administrativo	18.620
Adicionista y/o Cajero	21.262
Barman	21.262
Mozo de salón	19.846
Ayudante de Cocina	19.846
Maitre	21.755
De partida (Cocinero, Parrillero, Repostero)	21.755
Jefe de Cocina	23.031

QUINTO: Ajuste salarial al 1 de enero de 2019: A partir del 1 de enero de 2019, los trabajadores del sector abarcados por este convenio, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2018, en un 3,8%. Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2018 perciban salarios nominales de hasta \$18.750, percibirán un aumento adicional de un 1% semestral.

Se establecen los siguientes salarios mínimos en moneda nacional por categoría a partir del primero de enero 2019

Categorías	01/01/18
Ayudante de Gambusero	18.391
Peón General de Cocina	19.328
Mozo de barra o Mostrador	19.521
Gambusero	20.600
Sereno limpiador	19.521
Comis de Mozo	26.293
Auxiliar Administrativo	19.521
Adicionista y/o Cajero	22.070
Barman	22.070
Mozo de salón	20.600
Ayudante de Cocina	20.600
Maitre	22.582
De partida (Cocinero, Parrillero, Repostero)	22.582
Jefe de Cocina	23.906

SEXTO.- Ajustes salariales al 1° de julio de 2019.- Al 1/7/2019 se aplicará, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2019, un 3,68% de incremento. Los trabajadores que al 30 de junio de 2019 perciban salarios nominales de hasta \$19.563, percibirán un aumento adicional de un 1% semestral.

SEPTIMO.- Ajustes salariales primero de enero de 2020.- Al 1/1/2020 se aplicará, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2019, un 3,68% de incremento. Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2019 perciban salarios nominales de hasta \$20.375, percibirán un aumento adicional de un 1% semestral.

OCTAVO.- Correctivo a los 12 meses: Trascurridos 12 meses de vigencia del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

NOVENO. Correctivo final:En el ajuste inmediato posterior al término del convenio (1 de julio de 2020), se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

DECIMO. Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

(Handwritten signature)

DÉCIMO PRIMERO. Licencias Especiales: Se otorgarán tres días libres pagos al año para padres que tengan hijos con discapacidades o familiares directos con enfermedades terminales, los que podran tomarse en jornadas completas o medias jornadas. En caso de que ambos padres trabajen en el

Aceto

(Handwritten signatures)

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

mismo establecimiento, solo uno podrá hacer uso del beneficio. Los días no utilizados no son acumulables año a año y para ser gozados deberá coordinarse previamente con la empresa y justificar con la documentación posteriormente .

DÉCIMO SEGUNDO. Cláusula de no discriminación : Las partes asumiendo el compromiso propuesto por la CTIOTE acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley 16045, Convenios Internacionales de Trabajo nros. 103,100,11 y 156 ratificados por nuestro país y la Declaración Socio Laboral del MERCOSUR .Reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza- etnia, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DECIMO TERCERO. Se consideran parte integrante de este acuerdo todos los beneficios establecidos para el subgrupo en los convenios anteriores, salvo en lo que en este acuerdo sea modificado. Ninguna de las clausulas establecidas en el presente convenio, podra interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

DÉCIMO CUARTO: Cláusulas de Paz y Prevención de Conflictos :1) Durante la vigencia del presente Convenio, ni el SUGHU ni los sindicatos de empresa pertenecientes al SUGHU, realizarán petitorios de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente convenio o que hayan sido objeto de esta negociación. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter general decretadas por el PIT CNT o el SUGHU.

2) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del ámbito tripartito del sub grupo respectivo en la DINATRA y luego, de mantenerse el diferendo, será convocado el Consejo

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "ALETS" on the left and a large signature on the right.

de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA de acuerdo a lo que dispone la Ley 18.566.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

- 1.- Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley N° 10.449.
- 2.- En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.
- 3.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature with a horizontal line through it, and a signature with the text "Sustentada por MTSS" below it.

Montevideo, 13 de Diciembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Nadina González Miranda

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2079/2018
Grupo 12

Montevideo, 13 DIC. 2018
Folio, el 07 al 07
Sub-Grupo 04

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro
Eco. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro
Eco. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro